

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00543-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: MIGUEL MATEUS

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **MIGUEL DANES MATEUS MATEUS**:

1. Respecto el pagaré No. 207419276681:

a. Por la suma de **\$34.088.065,93**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$5.200.533,63**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$695.152,21**, m/cte., por concepto intereses moratorios de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Por la suma de **\$833.772,50.**, m/cte., por concepto otros, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. Respecto el pagaré No. 4960843206570833:

a. Por la suma de **\$16.774.024,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$707.315,00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$889.722,00**, m/cte., por concepto intereses moratorios de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Por la suma de **\$107.920,00.**, m/cte., por concepto otros, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título y la Escritura Publica base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **19 de mayo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario